

MATERIA: DEJA SIN EFECTO LAS INSTRUCCIONES RELATIVAS A VALES EN REEMPLAZO DE BOLETAS Y VALES ELECTRÓNICOS EN REEMPLAZO DE LA BOLETA DE VENTAS Y SERVICIOS EN LA FORMA Y CONDICIONES QUE INDICA.

SANTIAGO, 8 de septiembre de 2020

RESOLUCIÓN EXENTA SII N° 108

VISTOS: Las facultades consagradas en los artículos 1°, 4° bis y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; lo establecido en el artículo 6° letra A) N° 1, del Código Tributario, contenido en D.L. N° 830, de 1974, del Ministerio de Hacienda; los artículos 54° y siguientes de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, D.L. N° 825, de 1974, del Ministerio de Hacienda; el D.S. N° 55, de 1977, del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios; la Ley N° 21.210, que Moderniza la Legislación Tributaria; la Ley N° 21.256 que Establece Medidas Tributarias para la Reactivación Económica; las Resoluciones Ex. SII N° 6761 de 1998, N° 24 de 2002, N° 53, de 2004, N° 111 de 2004, N° 48 de 2016, N° 8 de 2018; y,

CONSIDERANDO:

1° Que, de acuerdo con el artículo 4° bis, inciso 1° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, este Servicio podrá relacionarse directamente con los contribuyentes y éstos con el Servicio, a través de medios electrónicos, entendiendo por tales aquellos que tienen capacidades eléctricas, digitales, magnéticas, inalámbricas, ópticas, electromagnéticas u otras similares. Los trámites y actuaciones que se realicen a través de tales medios producirán los mismos efectos que los trámites y actuaciones efectuados en las oficinas del Servicio o domicilio del contribuyente.

2° Que, de acuerdo con el inciso 1° del artículo 54° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, las facturas, facturas de compra, guías de despacho, boletas de ventas y servicios, liquidaciones facturas y notas de débito y crédito que deban emitir los contribuyentes, consistirán exclusivamente en documentos electrónicos emitidos en conformidad a la ley, sin perjuicio de las excepciones legales pertinentes.

3° Que, mediante Resolución Ex. SII N° 6761 de 1998, este Servicio estableció el procedimiento a seguir para definir la utilización de máquinas registradoras para la emisión de vales, boletas o facturas; a su vez, la Resolución Ex. SII N° 24 de 2002, estableció normas a las empresas que decidan comercializar y a los contribuyentes usuarios de impresoras fiscales; y la Resolución Ex. SII N° 111 de 2004, estableció normas para la emisión de Certificados Técnicos de Mantenimiento para Terminales de Punto de Venta y Máquinas Registradoras, todas ellas, máquinas que permiten la emisión de vales en reemplazo de boletas de ventas y servicios.

4° Que, mediante Resolución Ex. SII N° 48 de 2016 y Resolución Ex. SII N° 8 de 2018, este Servicio autorizó la operación de sistemas de emisión de vales electrónicos en reemplazo de la boleta de ventas y servicios para los operadores individualizados en las resoluciones antes mencionadas.

5° Que, el artículo vigésimo noveno transitorio de la Ley N° 21.210 que Moderniza la Legislación Tributaria, y la Ley N° 21.256 que Establece Medidas Tributarias para la Reactivación, establecieron que los contribuyentes habilitados como emisores de facturas electrónicas deberán cumplir con la obligación de emisión de boletas electrónicas de ventas y servicios en un plazo de diez meses contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Ley N° 21.210, mientras que para los demás contribuyentes que no tengan tal calidad el plazo será de doce meses contados desde la misma fecha.

6° Que, de acuerdo a esta última modificación legal, este Servicio, en uso de sus facultades y considerando la necesidad de dar certeza a la ciudadanía sobre el documento que debe exigir en las transacciones que importen ventas y prestaciones de servicios a consumidores finales, ha determinado modificar las autorizaciones de otros documentos distintos a los estipulados en los últimos cambios legales.

SE RESUELVE:

1° **DEJASE** sin efecto a contar del día 1 de enero de 2021, para aquellos contribuyentes emisores de factura electrónica y el 1 de marzo de 2021, para aquellos contribuyentes que no tengan tal calidad, las instrucciones contenidas en las Resoluciones Ex. SII N° 6761 de 1998, N° 24 de 2002, N° 53 y N° 111 de 2004, relativas a las autorizaciones otorgadas para la utilización de máquinas registradoras, terminales de puntos de venta e impresoras fiscales, para la emisión de vales en reemplazo de las boletas de ventas y servicios y N° 48 de 2016 y N° 8 de 2018 sobre autorizaciones otorgadas para la utilización de vales electrónicos en reemplazo de las boletas de ventas y servicios.

2° El incumplimiento de las obligaciones relativas a la emisión de documentos tributarios electrónicos, será sancionado de acuerdo a lo establecido en el artículo 97 N° 10 del Código Tributario.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO

DIRECTOR

VVS/AVB/RGV/OBA/MME

DISTRIBUCION:

-Internet

-Diario Oficial (Extracto)